

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESPOL**

RESOLUCIÓN Nro. 20-10-466

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando

- Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 24 de marzo de 2011, se aprobó mediante Resolución Nro. 11-03-074, el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, estableciendo su última reforma mediante Resolución Nro. 16-04-154 del 13 de abril de 2016. Dicho reglamento fue registrado y aprobado ante el Ministerio de Trabajo con fecha del 06 de octubre de 2015.
- Que**, con fecha del 29 de agosto de 2017, fue expedido el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, en el cual dentro de su disposición transitoria CUARTA señala lo siguiente: *Los empleadores que hasta la presente fecha tengan registrado y aprobado el reglamento de higiene y seguridad del trabajo a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo- SAITE y que se encuentren vigentes, deberán actualizar la información conforme al presente Acuerdo Ministerial y según el procedimiento detallado en la plataforma informática del Ministerio de Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2017, caso contrario, se establecerán las sanciones correspondientes.*
- Que**, ante la necesidad de la actualización del Reglamento en referencia, mediante oficio Nro. G-ADM-OFC-374-2017, del 18 de diciembre de 2017, la Gerencia Administrativa solicita al Consejo Politécnico, la socialización y aprobación de la propuesta de actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad de la ESPOL, el cual fue debidamente revisado por la Gerencia Jurídica en informe emitido con la misma fecha.
- Que**, mediante resolución Nro. 17-12-533 adoptada en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, el Consejo Politécnico aprobó el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL, 4297, presentado por la Gerencia Administrativa por intermedio de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional;
- Que**, a través del oficio G.ADM- 185-2020 del 1 de octubre de 2020, la Gerencia Administrativa solicita a la Rectora, Cecilia Paredes, Ph.D., la validación del “Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral 2020-2022” documento que cuenta con la aprobación del Ministerio de Trabajo con fecha 25 de marzo de 2020;

En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 23 literal e) del Estatuto de la Espol, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente

RESUELVE:

VALIDAR: **EI REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE ESPOL con Código REG-GES-SSO-001-/03-2020**, aprobado por el Ministerio del Trabajo el 25 de marzo de 2020. El reglamento se transcribe a continuación:

ESPOL	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	CÓDIGO: REG-GES-SSO-001/03-2020
		VERSIÓN: 01

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

0960002780001

2. RAZÓN SOCIAL

"ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL", establecida como razón social, está constituida y función de acuerdo a las leyes del estado ecuatoriano.

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

La actividad económica de la "ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL" consiste en el desarrollo de actividades de enseñanza superior en general.

4. TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN

La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL cuenta con alrededor de 1400 trabajadores distribuidos entre los regímenes: Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y Código de Trabajo.

5. CENTROS DE TRABAJO

1. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – Matriz.
2. Centro de Difusión y Publicaciones.
3. CENAIM-ESPOL.

6. DIRECCIÓN

1. Matriz: La Escuela Superior Politécnica del Litoral se encuentra ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui; Barrio Prosperina, Número: 100, Km 30,5 Vía Perimetral.
2. El Centro de Difusión y Publicaciones se encuentra ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui; Barrio Prosperina, Número: 100, Km 30,5 Vía Perimetral.
3. CENAIM-ESPOL se encuentra ubicado en la Provincia Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Manglaralto, Barrio San Pedro.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo general establecer normas de seguridad y salud ocupacional, aplicables a todos los servidores y contratistas que realicen labores en la ESPOL, para la prevención de accidentes y enfermedades laborales. Además, el presente reglamento sigue los siguientes objetivos:

- a) Gestionar la prevención de riesgos en el trabajo.
- b) Establecer los diferentes programas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de lesiones y enfermedades profesionales.

- c) Fomentar las acciones para el registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.
- d) Promover la información y capacitación para la prevención de riesgos laborales.
- e) Regular el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes con respecto a la seguridad y salud ocupacional y las disposiciones del presente reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad aplica a todo el personal de la ESPOL que se encuentra bajo su nómina y que laboran bajo los regímenes de trabajo: Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y CÓDIGO DE TRABAJO, a quienes se denominan en el presente Reglamento como "servidores", incluye también estudiantes, contratistas y visitantes.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESPOL

La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una entidad pública de educación superior e investigación científica y tecnológica, que declara su compromiso de proteger la integridad física y mental de sus servidores, a través de una cultura proactiva de seguridad y salud en sus actividades, procedimientos seguros de trabajo, capacitaciones y buenas prácticas laborales, promoviendo un lugar seguro y saludable de trabajo, cumpliendo con los requisitos técnicos legales establecidos en las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional.

La ESPOL asignará los medios y recursos necesarios para construir, mantener y mejorar el ambiente de trabajo en condiciones seguras; también se compromete a difundir y comunicar a la comunidad politécnica la presente política, la que estará disponible para sus partes interesadas y será revisada periódicamente para su mejora continua.

ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente Política aplica a la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, involucrando a todo el personal que labora bajo los regímenes de trabajo: LOSEP, LOES y Código de Trabajo, así como estudiantes, contratistas y visitantes.

CECILIA PAREDES VERDUGA, Ph.D.

RECTORA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 1. La ESPOL en su condición de empleador, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones de los servidores, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, LOES, LOSEP, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

Art. 2. Son obligaciones generales de la ESPOL:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos en las actividades laborales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que puedan afectar a la salud y el bienestar de los servidores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- c) Prever los objetivos y recursos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Identificar los peligros y evaluar los riesgos en las actividades iniciales de la ESPOL, así como de manera periódica para la planificación de las acciones preventivas.
- e) Controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, dando prioridad a la protección colectiva sobre la protección individual. De igual manera la ESPOL, programará la sustitución progresiva de las actividades y materiales peligrosos por otros de menor peligro.
- f) Entregar gratuitamente a sus servidores ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios. Para este propósito la ESPOL asignará la certificación presupuestaria correspondiente por parte de la Gerencia Financiera de la institución o quien haga sus veces.
- g) Mantener un sistema de registro y notificación de accidentes laborales, enfermedades profesionales e incidentes, así como de la evaluación de riesgos y sus controles. Investigar y analizar los accidentes laborales, enfermedades profesionales e incidentes para establecer las acciones correctivas y preventivas sobre las causas que los provocan.
- h) Informar a los servidores por escrito, letreros o cualquier otro medio sobre los riesgos a los que están expuestos.
- i) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones y materiales para un trabajo seguro.
- j) Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.
- k) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los servidores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.
- l) Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- m) Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, a los servidores de la Institución mediante cursos regulares y periódicos.
- n) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por los Organismos Paritarios y disposiciones dadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- o) Proveer a cada servidor de un ejemplar del presente Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la Institución dejando constancia de dicha entrega.
- p) Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar. La ESPOL establecerá los mecanismos necesarios para controlar que sólo los servidores capacitados puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- q) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de órganos internos de la ESPOL.
- r) Fomentar la adaptación de los puestos de trabajo a las capacidades de sus servidores.
- s) Reubicar al servidor en otra sección de la ESPOL, previo consentimiento del servidor y sin mengua a su remuneración; cuando como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS.
- t) Vigilar las condiciones ambientales en sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ruido, ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los puestos de trabajo.
- u) Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- v) Implementar medidas de control relacionados a los riesgos laborales que debido al consumo de alcohol, tabaco o drogas deriven en accidentes que puedan afectar al trabajador o a terceros.
- w) Los lugares de trabajo de la ESPOL seguirán las medidas de prevención, seguridad e higiene y facilitarán el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.
- x) Asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

- y) Cumplir lo establecido en el capítulo IV del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 3. Los servidores de la ESPOL deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar las reglas de seguridad definidas por la ESPOL.
- b) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la ESPOL, cuidar de su conservación y cuando se le justifique la reposición de estos, primero deberá devolver los equipos usados. En el caso de daño o extravío el servidor deberá justificar esta situación.
- c) Asistir a las charlas, talleres, seminarios de prevención de riesgos de trabajo organizado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional o la Institución.
- d) Participar en las convocatorias para la formación de brigadas de emergencias que lleve a cabo la Institución.
- e) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- f) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos programados por la ESPOL.
- g) Participar en los simulacros de evacuación y de actuación para emergencias.
- h) Comunicar al jefe inmediato las averías y condiciones inseguras que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- i) Informar al Jefe Inmediato y a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional los accidentes de origen laboral que le ocurriesen, en el menor tiempo posible sin exceder el término de 3 días laborales.
- j) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 4. Los servidores de la ESPOL tienen los siguientes derechos:

- a) Los servidores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los servidores tienen derecho a estar informados.
- c) Los servidores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud.
- d) Los servidores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
- e) Los servidores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- f) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- g) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 5. Se prohíbe a la ESPOL, lo siguiente:

- a) Obligar a sus servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los servidores.
- b) Facultar al servidor el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores.
- d) Transportar a los servidores en vehículos inadecuados para este efecto.
- e) Desobedecer las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
- f) Permitir que el servidor realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- g) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado y demás normativa legal vigente aplicable.
- h) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades estatales del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo y la revisión de la documentación referente a los servidores que dichas autoridades lleven a cabo.

Art. 6. Se prohíbe a los servidores, lo siguiente:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- c) Laborar en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
- d) Introducir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas al trabajo.
- e) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, almacenamiento de combustible, que pueda causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.
- f) Utilizar máquinas y equipos sin sus elementos de protección y resguardos de seguridad.
- g) Retirar, modificar o dejar sin funcionamiento elementos de seguridad e higiene colocados en las máquinas, equipos e instalaciones eléctricas.
- h) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- i) Dormir en horas de trabajo.
- j) Alterar, cambiar, reparar o accionar, instalaciones de motores de las máquinas, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- k) Dejar de observar las reglamentaciones implementadas para promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- l) Realizar cualquier acto que represente riesgo para su propia integridad física o de salud y de la comunidad de la ESPOL.
- m) Usar líquidos inflamables para lavar piezas de maquinarias en lugares cerrados o mal ventilados o cerca de fuentes de calor.
- n) Jugar, correr, lanzar objetos o saltar de un nivel a otro, en su puesto de trabajo que implique riesgo a su integridad.
- o) Destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos.
- p) Llevar las prendas de vestir sueltas o desabrochadas, así como trabajar con el dorso desnudo.

- q) Laborar en ambientes peligrosos sin el respectivo implemento de protección personal.
- r) Utilizar herramientas inapropiadas en el trabajo.
- s) Transportarse de manera insegura en vehículos dentro de la ESPOL.
- t) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, DIRECTORES, JEFES Y SUPERVISORES

Art. 7. Son obligaciones y responsabilidades de las **Autoridades** de la ESPOL las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de Seguridad y Salud de la ESPOL.
- b) Brindar el apoyo logístico, administrativo para implementar los principios de acción preventiva de seguridad y salud ocupacional y acciones de control de los riesgos ocupacionales.
- c) Revisar el Plan Institucional de emergencia y contingencia y procedimiento de prevención de accidentes y en cuanto a enfermedades ocupacionales se refiere.
- d) Conocer los resultados de los programas de prevención de accidentes e investigación de accidentes.
- e) Fortalecer el trabajo del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, mediante mecanismos de motivación para la participación e integración de todo el personal de la ESPOL.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad de la ESPOL.
- g) Asignar los recursos financieros que demanden los planes de seguridad presentados, de modo que se cumplan en el mayor porcentaje posible. Esto asegurará la participación oportuna del recurso humano, técnico, tecnológico, etc. que sean necesarios para lograr los objetivos.
- h) La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se reunirá con la Gerencia Administrativa de forma periódica, a efecto de evaluar el Plan Operativo Anual y conocer situaciones que ameriten una acción inmediata para prevenir o solucionar temas que comprometan a ESPOL.

Art. 8. Son obligaciones y responsabilidades de los **Responsables y Directores** de áreas o de las unidades de la ESPOL las siguientes:

- a) Ser responsables directos de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo, alineados a la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.
- b) Impedir que algún subalterno realice funciones o trabajos para los cuales no se encuentre capacitado o entrenado.
- c) Colaborar en inspecciones periódicas a los puestos de trabajo para observar y determinar condiciones y acciones sub-estándares, con la finalidad de tomar acciones correctivas y evitar que se produzcan accidentes e incidentes y/o enfermedades profesionales.
- d) Informar a la Administración y al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de las novedades en los medios de prevención.
- e) Establecer y comunicar reglas de seguridad específicas para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad.
- f) Brindar las facilidades a sus subalternos para que asistan y participen en charlas, talleres y demás eventos de capacitación de seguridad y salud ocupacional.

Art. 9. Son obligaciones y responsabilidad de los analistas de laboratorio, analistas de laboratorio de investigación, técnicos docentes, de laboratorios y de investigación, y de los supervisores de taller las siguientes:

- a) Ser responsables directos de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo, alineados a la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.
- b) Comunicar por escrito los riesgos intolerables a su jefe inmediato superior.
- c) Verificar y exigir que el personal use correcta y permanentemente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal correspondiente a cada puesto de trabajo de acuerdo a los requerimientos específicos de los mismos.

- d) Capacitar, adiestrar y verificar que el personal a su cargo se encuentre suficientemente entrenado para ejecutar el trabajo en forma segura, aplicando las normas de seguridad ocupacional general y específica para ese puesto de trabajo.
- e) Actualizar los procedimientos e instrucciones y métodos de trabajo seguro cuando sea necesario.
- f) Gestionar a las instancias que sean necesarias los cursos especializados de conocimientos orientados a la prevención riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- g) Elaborar reglas de seguridad específicas para los laboratorios y talleres bajo su cargo.
- h) Motivar a sus colaboradores acerca de la construcción de una cultura preventiva para que actúen con seguridad, por medio del ejemplo.
- i) Aplicar las reglas de seguridad con todo el personal a su cargo inclusive estudiantes.
- j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 10. Del Responsable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Son obligaciones y responsabilidades del técnico responsable en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

- a) Reconocer y evaluar los riesgos presentes en todos los procesos que cumple la Organización.
- b) Llevar un control de los factores de riesgos ocupacionales.
- c) Elaborar e implementar de manera coordinada con la Unidad de Administración del Talento Humano el Plan de Capacitación y Adiestramiento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional para los servidores de la ESPOL.
- d) Llevar registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Integrar el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo de la ESPOL, con voz pero sin voto.
- f) Colaborar en la prevención de riesgos que efectúe el organismo de control del sector público y comunicar al Departamento de Riesgos de trabajo del IESS los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan.
- g) Cuidar el cumplimiento del presente Reglamento de Higiene y Seguridad.
- h) Asesorar técnicamente en materias de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- i) Asesorar con la prohibición o paralización de los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada la iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Art. 11. Del Médico Ocupacional.

Son obligaciones y responsabilidades del Médico Ocupacional las siguientes:

- a) Prevenir y fomentar la salud de los servidores en las actividades inherentes a las labores que desarrollan dentro de la Institución.
- b) Determinar la aptitud de los Servidores colaborando con el proceso de selección de personal de la Unidad de Administración de Talento Humano.
- c) Realizar las fichas médicas ocupacionales y la coordinación para la ejecución de exámenes médicos pre-ocupacionales o de inicio, periódicos, reintegro, especiales y post ocupacionales con la frecuencia requerida, y desarrollar programas según los riesgos específicos a los que estén expuestos los servidores y organizar el archivo correspondiente.
- d) Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para la selección del personal, de acuerdo a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e) Vigilar las condiciones ambientales en el sitio de trabajo mediante las inspecciones de los puestos de trabajo.

- f) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución.
- g) Desarrollar e implementar el Programa de vigilancia de la salud de los servidores.
- h) Integrar el comité paritario de seguridad e higiene con voz, pero sin voto.
- i) Participar en la investigación de accidentes laborales.
- j) Organizar programas de capacitación para el cuidado de la salud.
- k) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
- l) Implementar el Programa integral de prevención y reducción del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el ámbito laboral, de acuerdo a los requisitos técnicos legales exigidos por el Ministerio del Trabajo.
- m) Implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales de acuerdo a los requisitos técnicos legales exigidos por el Ministerio del Trabajo.
- n) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- o) Realizar vigilancia médica a la población vulnerable y contribuir a su reinserción laboral y social.
- p) Coordinar campañas preventivas de inmunización por medio de la vacunación a los trabajadores de acuerdo a la disponibilidad del Ministerio de Salud Pública, ente que dirige estos programas.

Art. 12. La ESPOL registra ante el Ministerio de Trabajo al Técnico y Médico Ocupacional, en cumplimiento a lo establecido por la autoridad de control.

6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS DE LA "ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL".

Art. 13. Las Empresas contratistas, subcontratistas y en general toda persona natural o jurídica que preste servicio o construya obras civiles dentro de la ESPOL, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Tener número patronal del IESS y que su personal contratado se encuentre al día con las aportaciones mensuales al IESS, documentación que deberá presentarse antes de iniciar los trabajos o actividades y actualizarlo de manera mensual durante el tiempo que dure el trabajo.
- b) En los casos que aplique deberán presentar las certificaciones de competencias laborales que se detallan en el artículo 58 del presente reglamento antes de iniciar los trabajos.
- c) Informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar las medidas e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.
- d) Entregar a la ESPOL, cuando aplique, su Reglamento de Higiene y Seguridad, aprobado por el Ministerio de Trabajo, a la firma del Contrato, en amparo de lo señalado en los artículos 64 y 434 del Código del Trabajo.
- e) Tener claras sus responsabilidades de prevenir los riesgos laborales y vigilar la salud de todos sus trabajadores, independiente de su número.
- f) Entender que las obligaciones señaladas para la ESPOL, son aplicables también a las Empresas de Servicios Complementarios o de Obras Civiles (construcción) que se contratare.
- g) Cumplir con los requisitos legales señalados en el Acuerdo N°. 174 "Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras públicas" del Ministerio de Trabajo.
- h) Cumplir con las disposiciones indicadas en el "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Decreto Ejecutivo 2393.
- i) Informar a la Unidad contratante y a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional los accidentes de origen laboral que le ocurriesen, en el menor tiempo posible sin exceder el término de 3 días laborales.

Art. 14. La ESPOL cuenta con una Guía de Gestión para contratistas (GUI-SSO-001) la misma que será difundida, previo al inicio de los trabajos para su cumplimiento.

7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Art.15. Las empresas que realizan actividades dentro de las instalaciones de la ESPOL, deberán cumplir sus responsabilidades y obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para garantizar toda obligación para con el trabajador, la ESPOL dará cumplimiento a lo establecido en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en lo relacionado a la Responsabilidad Solidaria de Empleadores.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)

Art. 16. Conforme lo dispuesto en el Decreto 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en la ESPOL se conformará un Comité Paritario Central de Seguridad e Higiene del Trabajo en las instalaciones del Campus Gustavo Galindo Velasco; y los Subcomités que se determinen necesarios en los diferentes centros de trabajo, así como se elegirá el delegado de Seguridad y Salud Ocupacional en el centro de trabajo con número menor de 10 empleados, donde la participación de los servidores se considere estratégica en la consolidación del programa de prevención de riesgos laborales.

Art. 17. El Comité y los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo de la ESPOL debe tener la responsabilidad de cuidar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de prevención de riesgos en el trabajo.

Art. 18. El Comité y los Subcomités Paritarios de Seguridad e Higiene del Trabajo:

- a) Estarán conformados por tres representantes de los servidores y tres Representantes del empleador quienes entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los servidores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principal en caso de falta o impedimento de éste. Para la conformación del Comité Paritario se seguirá lo previsto en el Decreto Ejecutivo 2393 "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo" Art. 14.
- b) Para ser miembro del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, se debe laborar en la ESPOL, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, debe integrar el comité, actuando con voz y sin voto.
- d) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad se adoptarán por mayoría simple, y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de la Dirección Provincial de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas.
- e) Las actas de constitución del Comité de Seguridad serán comunicadas al Ministerio de Trabajo. De igual manera se remitirá a dicha entidad de control anualmente, un informe sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- f) El Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo, sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente "grave" o al criterio del Presidente o petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. En tanto que los Subcomités sesionarán mensualmente y reportarán sus actas al Comité

- Central las actas fruto de estas reuniones se remitirán a la Máxima Autoridad o su Delegado.
- g) Los miembros del Comité y Subcomités durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 19. Los Organismos Paritarios de la ESPOL contando con la asesoría de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional impartirán las instrucciones necesarias para evitar accidentes en general y a través de la estructura organizacional entre otras actividades harán lo siguiente.

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la ESPOL.
- e) Realizar sesiones mensuales.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- i) Elaborar un informe anual con los principales asuntos tratados en las sesiones del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud, el mismo que será enviado por la ESPOL a Riesgos del Trabajo del IESS y al Ministerio de Trabajo en el mes de enero de cada año.

Art. 20. La ESPOL mantendrá el registro de la aprobación de sus organismos paritarios por parte de la autoridad de control correspondiente.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Art. 21. La ESPOL mantiene su compromiso de adaptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393 en su Art. 11 numeral 2.

Art. 22. En la gestión de seguridad y salud ocupacional, la ESPOL aplicará las técnicas y métodos de Seguridad e Higiene necesarios para la prevención de sus riesgos laborales. La gestión de riesgos tendrá como prioridad la actuación sobre la fuente de peligro, luego sobre el medio, finalmente de no ser factibles o suficientes los controles aplicados, se actuará sobre la persona. La gestión de riesgos buscará la mejora continua de los procesos.

a) Identificación.

Art. 23. La Institución identificará sus peligros a base de procedimientos técnicos aplicables reconocidos a nivel nacional, y en su ausencia, a nivel internacional. La gestión de la seguridad y salud de la empresa se basará en la elaboración de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos. En esta etapa se definen las fuentes de peligros y eventos que pueden desencadenar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para la elaboración de la matriz se deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes:

- Identificación de procesos.

- Productos y subproductos.
- Actividades rutinarias y no rutinarias.
- Características de las materias primas e insumos.
- Características de maquinarias y equipos utilizados.
- Personal expuesto, tiempo de exposición.
- Personal más vulnerable (personal nuevo, aislado, con limitaciones de movilidad, mujeres en embarazo).
- Antecedentes de eventos (incidentes, accidentes, enfermedades).
- Conocimiento de los efectos posibles y daño potencial.
- Requisitos legales y de otro tipo aplicables y su grado de cumplimiento.

b) Medición.

Art. 24. La ESPOL prioriza sus riesgos y realizará la medición de los factores de riesgos intolerables e importantes, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

Cuando la ESPOL no disponga de los recursos necesarios para realizar la medición, ésta se realizará a través de la contratación de una empresa externa calificada con personal experto y certificado, tanto las metodologías de la medición, así como sus equipos deberán cumplir con la normativa nacional, y en su ausencia con la normativa internacional aplicable.

La planificación de las mediciones se encontrará establecida en el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPOL.

c) Evaluación.

Art. 25. La metodología que utiliza la Escuela Superior Politécnica del Litoral como guía para la evaluación de sus riesgos laborales es la Norma Técnica Preventiva NTP 330: "Sistema Simplificado de Evaluación de Riesgos" del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo de España.

Dicha metodología permite cuantificar la magnitud de los riesgos existentes y, en consecuencia, jerarquizar racionalmente su prioridad de corrección. Para ello se parte de la detección de las deficiencias existentes en los lugares de trabajo para, a continuación, estimar la probabilidad de que ocurra un accidente y, teniendo en cuenta la magnitud esperada de las consecuencias, evaluar el riesgo asociado a cada una de dichas deficiencias.

Los resultados de las mediciones de los factores de riesgo serán comparados con los límites establecidos en la legislación vigente en el Ecuador, y en su ausencia, con los límites establecidos en normativa internacional aplicable. En los puestos de trabajo en los que los valores medidos sean mayores o menores según sea el parámetro medido a lo establecido como requerimiento mínimo aplicable, se definirán recomendaciones para cumplir con los requisitos especificados.

d) Control (Fuente, medio, receptor).

Art. 26. Para el control de los factores de riesgos se realizará la respectiva priorización en la fuente, luego en el medio y finalmente en el receptor. Además, los controles priorizarán acciones de ingeniería ante acciones administrativas. A continuación, se describe la gestión de control a realizar:

- **En la fuente:** Acciones de sustitución y control en el sitio de generación, como la implementación de medidas de ingeniería de seguridad en el diseño de equipos y lugares de trabajo.
- **En el medio:** Acciones de control y protección interpuestas entre la fuente generadora y el trabajador. Como por ejemplo una pantalla protectora.
- **En el receptor:** Mecanismos para evitar el contacto del factor de riesgo con el trabajador, como por

ejemplo procedimientos o instrucciones de operación y de seguridad, equipos de protección colectiva y/o personal, adiestramiento, capacitación.

e) **Planificación.**

Art. 27. Luego de la evaluación de los riesgos y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implementar las medidas de control pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos, insumos y materiales necesarios para su ejecución.

Para establecer la planificación del control operacional, se considerará, entre otros factores, los siguientes:

- Los resultados de las evaluaciones de riesgos,
- La evaluación de los controles actuales,
- Los requisitos legales y reglamentarios aplicables a las actividades de la ESPOL,
- Los resultados de las inspecciones de seguridad realizadas en los puestos de trabajo e instalaciones,
- La retroalimentación por parte de los trabajadores.

Dicha planificación se programará para un período anual, otorgando prioridad en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se encuentren involucrados.

f) **Ejecución.**

Art. 28. Se ejecutarán las medidas de prevención y control de acuerdo a los planes de acción establecidos. La ejecución de las acciones preventivas dará preferencia a los riesgos prioritarios.

g) **Seguimiento y mejora continua.**

Art. 29. La ESPOL da seguimiento a su planificación de seguridad y salud ocupacional de manera anual. Se tendrá en cuenta criterios de mejora en las actualizaciones y re-planificaciones de acciones.

3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Art. 30. Para aquellos trabajos de alto riesgo, tales como: trabajo en altura, trabajo en caliente, espacios confinados, fumigación, excavación, etc. en donde exista un alto riesgo de afectación a la salud, a la integridad física del trabajador y/o a las instalaciones, se deberá revisar y planificar las actividades a ejecutarse mediante la emisión del formulario **Análisis de Tareas Seguras (ATS)** y los **Permisos de Trabajo (PT)** según aplique. Las medidas de seguridad se deben comunicar al personal participante antes del inicio de la tarea. El personal participante registra su nombre y firma tanto en el ATS como en el PT para demostrar conocimiento y el compromiso con las medidas a seguir.





Art. 31. La ESPOL aplica, entre otros, los siguientes permisos de trabajo:


- Permiso de trabajo de altura. Todo trabajo que se realice sobre 1.80 metros de altura con un riesgo alto para el trabajador. Ejemplos: reparación del techo. Utilización de escaleras manuales y andamios
- Permiso de trabajo en espacios confinados. Todo trabajo que se realice en lugares con bajo nivel de oxígeno o con concentración de gases que no han sido diseñados para habitarse. Ejemplo: pintura interior de tanque de almacenamiento de agua.
- Permiso de trabajo en caliente. Todo trabajo que genere chispa, llama o calor excesivo. Ejemplo: trabajos de soldadura eléctrica.
- Permiso de trabajo eléctrico. Todo trabajo que se realice a instalaciones eléctricas en cuartos de transformación y en líneas de media y alta tensión.

- Permiso de trabajo para excavación: este permiso es necesario siempre que se realice una excavación. De ser necesario, debe utilizarse además el permiso de trabajo en espacios confinados.
- Permiso de trabajo con pesticidas: todo trabajo que requiera la aplicación de pesticidas en oficinas, bodegas y áreas verdes.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 32.- La ESPOL mantiene señalización de seguridad en sus instalaciones que cumple la norma INEN-ISO 3864-1. Se debe instruir al personal de la ESPOL, acerca de la existencia, ubicación y significado de la señalización de seguridad empleada, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales. Las dimensiones, colores y símbolos de seguridad deberán seguir lo establecido en la Norma INEN-ISO 3864-1. Se mantiene los siguientes tipos de señalización:

Señalización	Color de seguridad	Color de contraste	Ejemplos
Prohibición	rojo	blanco	 No fumar
Acción obligatoria	azul	blanco	 Uso obligatorio de guantes
Precaución	amarillo	negro	 Riesgo eléctrico
Condición segura	verde	blanco	 Punto de reunión

Equipo contra incendios	contra	rojo	blanco	 Extintor
-------------------------------	--------	------	--------	---

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a) Plan de Emergencia

Art. 33. En cuanto a los riesgos potenciales se debe considerar especialmente aquellos que pueden ocasionar una catástrofe, lo que producirá lesiones a los servidores y daño considerable a las instalaciones, equipos y maquinarias de la ESPOL. Para este efecto se dispone de un plan Institucional de emergencia y contingencia cuya aplicación especialmente será en caso de incendio, explosiones, terremotos, derrame, inundaciones, entre otros.

A continuación, se describen los puntos más importantes en el Plan Institucional de Emergencia y Contingencia:

- Se describe el protocolo de seguridad para cada una de las posibles emergencias.
- Se describen los recursos con los que la Institución cuenta para la atención de emergencias.
- Todos los eventos no deseados son reportados a la Central de Vigilancia y Monitoreo de ESPOL.
- Se formarán y entrenarán brigadistas de emergencias para cada una de las Unidades Académicas, Administrativas, Centros de Investigación y de Apoyo de la ESPOL.
- Se realizarán simulacros de evacuación dentro de las instalaciones de la ESPOL, de manera coordinada con los miembros de los Organismos Paritarios y con el Área de Seguridad Física.
- En caso de emergencias la ESPOL dispone de un Dispensario Médico para la atención médica primaria.
- En caso de emergencias la ESPOL cuenta con un contrato de Ambulancia para el transporte de lesionados hasta las Dispensarios Médicos Públicos o Privados según sea el caso para la atención médica especializada. El servicio de ambulancia es dirigido para toda la comunidad politécnica. Se describen los protocolos de seguridad para cada tipo de emergencia antes, durante y después del evento.

Art. 34. Se mantendrá en todas sus instalaciones equipos de protección contra incendio más adecuados, de conformidad con el tipo de riesgo que pudiere producirse. Se seguirá lo estipulado en la norma técnica NTE-INEN-802 "Extintores Portátiles. Selección y Distribución en Edificaciones".

b) Brigadas y Simulacros

Art. 35. La ESPOL, en función del nivel de riesgos y distribución de los puestos de trabajo entrenará y capacitará Brigadistas de Emergencia. Dicha capacitación será de manera integral es decir recibirán capacitación y entrenamiento en primeros auxilios, combate de incendios y evacuación, resguardo y control. Adicionalmente por estar el campus politécnico dentro de una zona forestal, la ESPOL mantiene Brigadistas Forestales

Art. 36. Los simulacros de emergencias serán coordinados y planificados con una periodicidad anual, por los Brigadistas de Emergencias de las Unidades Administrativas, Académicas, Centros de

Investigación y Apoyo de la ESPOL, con el acompañamiento de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPOL.

c) Planes de contingencia

Art. 37. La ESPOL cuenta con un Plan Institucional de Emergencia y Contingencia, en el cual se definen las políticas, la organización y los métodos, que indican la manera de enfrentar una emergencia o desastres tanto en lo general como en lo particular y los planes de contingencia como un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse una emergencia. El Plan de Emergencias y Contingencias de la ESPOL será difundido de manera anual a los servidores de la Institución.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Planos de centro de trabajo

Art. 38. De acuerdo al Art. 15 del Decreto Ejecutivo 2393 "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y Mejoramiento del Medio Ambiente Laboral", la Escuela Superior Politécnica del Litoral cumplirá con lo siguiente:

b) Recinto laboral empresarial

Art. 39. La ESPOL, contará con los planos digitales e impresos de sus edificaciones. Los planos generales del recinto laboral estarán en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.

c) Áreas de puestos de trabajo

Art. 40. La ESPOL, contará con los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d) Detalles de los recursos

Art. 41. La ESPOL, contará con los planos de emergencia que detallen los recursos de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

e) Rutas de evacuación de emergencia

Art. 42. La ESPOL contará con planos de rutas de evacuación de emergencias.

Las rutas de evacuación de emergencias y puntos de encuentros de las diferentes edificaciones de la ESPOL, se encuentran definidas en el "Plan Institucional de Emergencia y Contingencia" y protocolos. Las edificaciones correspondientes a unidades administrativas, académicas, centros de investigación y de apoyo de la ESPOL contarán con señaléticas de rutas de evacuación, y salidas de emergencias, señalética que cumplirá con los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-ISO 3864-1.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

Art. 43. De acuerdo con los factores de riesgos en el trabajo, la ESPOL realiza la vigilancia de la salud a sus trabajadores mediante los reconocimientos médicos, que incluye:

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa,
- Examen médico pre-ocupacional o de inicio,
- Examen médico periódico,
- Examen médico de reintegro,
- Examen médico especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, según la necesidad,
- Recomendaciones de asistencia a consultas de especialidades o exámenes auxiliares de diagnóstico,
- Examen médico de retiro o post ocupacional.

b) Aptitud médica laboral

Art. 44. El médico ocupacional valora la aptitud del servidor para los requerimientos del puesto de trabajo y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

c) Prestación de primeros auxilios

Art. 45. En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 2393 Art. 46. SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS.- La Escuela Superior Politécnica dispondrá en lugares estratégicos botiquines de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

Así mismo la ESPOL cuenta con un Dispensario Médico de atención primaria que brinda servicios de salud de atención primaria, servicios de enfermería, trabajo social y psicología tanto a estudiantes como a servidores.

Para casos de traslado de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera de atención médica especializada, la ESPOL cuenta con un contrato de servicio privado de 24 horas dirigida a la comunidad politécnica.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Art. 46. En cumplimiento de la Ley Orgánica de discapacidades, la ESPOL fomenta el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, promoviendo su trato igualitario y la no discriminación aplicable a sus procesos de selección, contratación, capacitación e indemnización de personal entre otros. Además, la ESPOL brinda las facilidades necesarias en sus instalaciones para la adaptación del trabajo.

La ESPOL protege a sus servidores que por su situación de discapacidad puedan ser especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, tomando en cuenta esta condición en los análisis de riesgos y en las medidas preventivas tomadas.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Art. 47. La ESPOL realiza inspecciones de seguridad y salud a los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros para promover su adecuado mantenimiento.

f) Registros internos de la salud en el trabajo

Art. 48.- El médico ocupacional mantiene un archivo clínico-estadístico, de las actividades concernientes a la vigilancia de la salud de los servidores tales como la ficha médica, certificados médicos ocupacionales, historia clínica única y otros registros que señalen las autoridades competentes.

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art. 49. La ESPOL dará cumplimiento al Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038, desarrollando e implementando el Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en los Espacios Laborales Públicos y Privados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Dicho Programa consistirá de las siguientes fases:

- Fase 1: Difusión del Programa.
- Fase 2: Diagnóstico Inicial.
- Fase 3: Elaboración del Programa.

Para la implementación de cada una de las Fases del Programa se constituirá una Comisión integrada por representantes de la Unidad de Administración del Talento Humano, representantes de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico y servidores de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, el programa estará liderado por el Médico Ocupacional de la ESPOL.

Art. 50. La ESPOL se reservará el derecho, en la medida permitida por las leyes aplicables, de realizar de manera aleatoria y sin previo aviso los controles necesarios para garantizar el NO consumo, tenencia o distribución de drogas y sustancias psicotrópicas en sus instalaciones a efectos de prevenir los riesgos laborales que puedan generar accidentes de trabajo. Estos controles pueden incluir pruebas para detectar alcohol, entre otras drogas. Los controles no serán discriminatorios y serán dirigidos a prevenir los riesgos para los empleados que trabajan bajo los efectos de drogas y sustancias psicotrópicas.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 51. La ESPOL en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082, publicado en el Registro Oficial Nro. 16, del 16 de junio de 2017, para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, implementará un programa de prevención de riesgos psicosociales, con base en los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, en colaboración de la Unidad de Administración e Talento Humano.

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 52. Se seguirá lo especificado en las normativas para el proceso de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes de trabajo que constan en la Resolución C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Art. 53. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional una vez que toma conocimiento de un evento no deseado, ya sea accidente de trabajo, enfermedad profesional o incidente de trabajo, realiza la correspondiente pre calificación del evento e inicia el proceso de investigación y notificación a las entidades de control correspondientes.

La estadística de accidentes se la lleva anualmente. La ESPOL mantendrá en sus registros lo siguientes indicadores reactivos: el índice de accidentabilidad, índice de gravedad y Tasa de Riesgo, indicadores que serán remitidos anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 54. La ESPOL sigue un protocolo de atención e investigación de los accidentes y enfermedades profesionales mediante el Procedimiento de Investigación de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales.

3. INVESTIGACIÓN

Art. 55. La investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes de trabajo lo realiza la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional bajo el formato "Informe Técnico de Investigación de Accidente de Trabajo-IAT que consta en el Anexo B de la Resolución C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. La investigación de los siniestros será realizada con el objetivo de identificar su causalidad, implementar un plan de mejoras con los correctivos técnicos-legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y para evitar que el mismo siniestro vuelva a ocurrir.

4. NOTIFICACIÓN

Art. 56. La notificación de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes de trabajo se lo realiza a través del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo y el Formulario de Aviso de Enfermedad profesional u ocupacional según corresponda, disponibles en el portal web del IESS, el mismo será ingresado en el sistema informático. Conjuntamente con el formulario de aviso se presentarán los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, en el término de diez (10) días laborables contados desde la fecha del siniestro.

Art. 57. No se considerarán accidentes de trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS, las lesiones que ocurriesen en el servidor por hallarse en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente y/o psicotrópica, o cuando intencionalmente por sí o valiéndose de otras personas ocasionare la incapacidad o si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que se hubiere sindicado al propio servidor.

5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES

Art. 58. En cumplimiento con las disposiciones indicadas en la Resolución C.D. 513 "Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo" en el Capítulo XII De la Readaptación y Reinserción Laboral Art.58, Art. 59, Art. 60 y Art. 61, la ESPOL cumplirá con lo dispuesto en la mencionada Resolución.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y

ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 59. Los procesos de información, capacitación, certificación de competencias y entrenamientos en materia de seguridad y salud ocupacional están a cargo de la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL con la coordinación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

1. INFORMACIÓN

Art. 60. La ESPOL mantendrá informado a los servidores sobre los factores de riesgos relevantes en cada puesto de trabajo.

2. CAPACITACIÓN

Art. 61. Con respecto a la capacitación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, la ESPOL desarrollará lo siguiente:

- a) Llevar el programa de capacitación general y específico en Seguridad y Salud de acuerdo a los riesgos que se determinen como prioritarios, dirigido a los servidores de la ESPOL.
- b) Dar inducción al personal que ingresa a la Institución con respecto a las normas de seguridad y salud ocupacional de la ESPOL.
- c) Incluir en la planificación de capacitación anual, temas de carácter específico que abarquen la gestión técnica de seguridad y salud para los servidores de la ESPOL.

3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Art. 62. En cuanto a certificación de competencias laborales la ESPOL cumplirá con lo siguiente:

- a) Los trabajadores que ejecuten actividades de montaje y mantenimiento eléctrico deberán contar con la licencia de prevención de riesgos eléctricos, otorgada por una Institución educativa calificada por la SENESCYT, conforme a la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 013 "Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica", así como en el Art. 67 de la Resolución 020-INS-TIR-ARCOM-2014, por la cual se expide el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero".
- b) Los trabajadores que ejecuten actividades peligrosas como operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimientos de tierras, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros) deberán contar con una licencia profesional tipo G, adicionalmente deberá contar con la licencia de prevención de riesgos de la construcción y obras como a personal que opera montacargas y equipo pesado deberá contar con la licencia de conducción. En cumplimiento con el Art. 147 del Acuerdo Ministerial Nro. 174 "Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de Obras Públicas".

4. ENTRENAMIENTO

Art. 63. Con respecto a entrenamiento la ESPOL desarrollará lo siguiente:

- a) Conforme a la matriz de riesgos se realizará el entrenamiento a los servidores en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Los brigadistas de emergencias recibirán entrenamiento anual
- c) Los brigadistas forestales recibirán entrenamiento anual.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

Art. 64. Todo servidor de la ESPOL, debe cumplir todas las reglas y medidas de seguridad que se dictaren, los incumplimientos de las mismas sean generales o específicas constituyen falta, aún en el caso de que no se produzca lesión o daño de las instalaciones o equipos de oficina, etc. Por lo expuesto, para evitar cualquier sanción siendo la máxima la terminación del contrato de trabajo, los servidores deben estar obligados a cumplir en su totalidad este Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 65. El Comité de Higiene y Seguridad será el organismo que solicite a la Gerencia Administrativa de la ESPOL, calificar las infracciones y determinar las sanciones, en los casos de negligencia de cualquier acto u omisión que signifique transgresión al presente Reglamento.

Art. 66. Así mismo los servidores contratados están obligados a acatar las reglas de Seguridad y Salud determinadas en el presente Reglamento. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo lo cual está estipulado en los artículos No. 172, numeral 7 y en el artículo No. 410 del Código del Trabajo, así como las sanciones correspondientes que estipule la normativa relacionada con los funcionarios sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Art. 67. La ESPOL acatará lo que dictamina el artículo No. 436 del Código del Trabajo en el cual el Ministerio de Trabajo y las Direcciones podrán disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la salud, seguridad e higiene de los servidores o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas.

2. SANCIONES

Art. 68. Las sanciones a los servidores, se aplicarán de acuerdo a lo señalado en el reglamento interno de los trabajadores de la ESPOL, así como en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, y Código de Trabajo, las mismas que estarán dadas en función de la gravedad de la falta al presente reglamento y a la reincidencia de las mismas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Despido previo cumplimiento del proceso pertinente.

Art. 69. Falta Leve: Son aquellas que contravienen el Reglamento de Higiene y Seguridad, pero no ponen en peligro la integridad física del servidor, la de terceras personas o la seguridad física de las instalaciones de la Institución.

Art. 70. Falta Grave: Son consideradas faltas graves, reincidir en más de 3 faltas leves, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Capítulo I Art. 5, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el servidor pone en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, o a la seguridad de la Institución.

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa,

consecuencia o por ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

Autoridad competente: Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.

Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Discriminación: Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH-SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad profesional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.

Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.

Equipo de Protección Personal (EPP): cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Especialista en seguridad y salud en el trabajo: Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en seguridad y salud en el trabajo.

Exámenes médicos preventivos: Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: reemplazo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.

Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

Higiene laboral o del trabajo: Es la Técnica que previene la aparición de enfermedades profesionales, estudiando, valorando y modificando el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo.

Incidente: suceso que puede dar como resultado un accidente o tiene el potencial para ocasionarlo.

Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a

los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.

Morbilidad laboral: Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, Institución, asociación o parte de los mismos, independiente de que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, podrá definirse como organización cada una de ellas.

Planes de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Psicosociología laboral: La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.

Registro y estadística de accidentes e incidentes: Obligación empresarial de plasmar en documentos los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Responsable de prevención de riesgos: Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de seguridad y salud en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia.

Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Clasificación internacional de los factores de riesgos: Se describen seis grupos:

- **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- **Mecánicos:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
- **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
- **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- **Psicosociales:** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de

trabajo. Pueden estar asociados a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgo intolerable: Es aquel riesgo que tiene una alta probabilidad de que ocurra y que sea extremadamente dañino a la salud. No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo.

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar protección contra determinados riesgos o peligros físicos o sociales.

Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes en el trabajo.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Sistema de prevención de riesgos laborales: Se denomina así a la organización técnica dentro de la empresa u obra de construcción, responsable de la ejecución de los programas preventivos por encargo del constructor y empleadores.

Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, en favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra, se denomina trabajador, servidor o funcionario y puede ser empleado administrativo u operativo.

Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.

Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años.

SEGUNDA. La ESPOL, imprimirá y distribuirá oportunamente ejemplares del presente Reglamento, para su difusión y conocimiento a los servidores que presten sus servicios en ella.

TERCERA. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo y sus anexos, Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de Seguridad y Salud Ocupacional.

CUARTA. La ESPOL, exhibirá copia del presente reglamento aprobado por la Autoridad del Trabajo,

en un lugar visible de sus instalaciones para conocimiento de todo el personal sin perjuicio de entregar un ejemplar a cada servidor.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 20 del mes de octubre del año 2020.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)
MLR/MJQ